



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SCF.40.014.Civil

ACCIÓN REIVINDICATORIA. FRUTOS CIVILES Y PERJUICIOS, DIFERENCIAS.

Los frutos civiles y perjuicios que se reclaman en un juicio reivindicatorio son de diversa naturaleza jurídica. El artículo 755 del Código Civil del Estado de Yucatán, define a los frutos civiles como las rentas, tratándose de inmuebles; entretanto, el artículo 1281 del propio ordenamiento legal, señala que, se reputa perjuicio, la privación de cualquier ganancia lícita; por tanto, de la interpretación de los artículos citados se infiere que el pago de rentas, como frutos, son una accesión del predio desposeído, que ya fueron devengados y obtenidos por el ocupante, por lo que debe acreditarse en el juicio que se produjeron, mientras que la falta de pago de rentas, como perjuicio, representa la ganancia lícita que dejó de percibir el propietario durante el tiempo en que no tuvo la posesión del bien y que está obligado a cubrir el ocupante, por haber desposeído del mismo de manera ilegítima y que se fijan siempre que existan bases en el juicio para ello.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 263/2013. 14 de agosto de 2013. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 57/2014. 16 de abril de 2014. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 101/2014. 9 de julio de 2014. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

***NOTA: EL PRECEDENTE QUE ANTECEDE FUE INTERRUMPIDO POR LA NUEVA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA FEDERAL DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 621/2014, DERIVADA DEL TOCA NÚMERO 641/2014 DEL ÍNDICE DE ESTA SALA COLEGIADA; ORIGEN DEL PO.SCF.53.015.Civil.**